



La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 22 de diciembre de 2020 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.4. VILLADERDE DE GUADALIMAR. EXPTE. S.R. nº 8/20 “INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES”. POLÍGONO 11, PARCELA 1130. PROMOTOR: TELECOM CASTILLA-LA MANCHA, S.A.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la ejecución del proyecto “NUEVA IMPLANTACIÓN DE CENTRO DE TELECOMUNICACIONES, AB-313” en la parcela 1130 del polígono 11 de Villaverde de Guadalimar. Consiste en la instalación de una torre de celosía metálica de 20 m. de altura sobre losa de hormigón de 1,50 mx 1m. La instalación estará cercada por una valla perimetral de 4 m. x 4 m. y la superficie total a ocupar será de aproximadamente 16 m². El cable de alimentación será subterráneo, en baja tensión, con una longitud de 550 m. discurriendo por las parcelas 501 y 505 del polígono 11.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con la ponencia, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda, por unanimidad de todos sus miembros, el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 1130 del polígono 11 del Catastro de Rústica de Villaverde de Guadalimar, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por la ingeniera técnica industrial D^a. Cristina Rial Parrondo, para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO DE TITULARIDAD PRIVADA. Red de telecomunicaciones.
Emplazamiento	Parcela 1130 polígono 11. Villaverde de Guadalimar.
Clasificación del suelo	SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN. (Natural)
Superficie parcela	54.912 m ²
Sup. Mínima a vincular por la calificación	28 m ² (La necesaria)
Ocupación	16 m ²
Altura máxima	20 m.
Retranqueos	Los de proyecto.

Se acuerda igualmente imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total, incluida



la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Villaverde de Guadalimar con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Villaverde de Guadalimar proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas 501 y 505 del polígono 11 afectadas por la variación de la línea eléctrica.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de





Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

D. Juan José García Nogal, representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia de Medio Ambiente, informa que este mes de diciembre ha tenido entrada en su Servicio una solicitud de informe a este respecto. La ponente informa que se tiene conocimiento de ello y que el Ayuntamiento, tal y como se recoge en la propuesta de acuerdo, no podrá conceder licencia hasta que se hayan emitido todos los informes favorables requeridos para el otorgamiento.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación del mismo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o ante la propia Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

